

MEMORIAL-RECURSO DE APELACIÓN AUTO DE PRUEBAS-INCIDENTE D OPOSICIÓN - PROCESO ORDINARIO DE RESOLUCION DE CONTRATO DE MARIA NUBIA URBANO DE MONTENEGRO contra INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA JAIME MONTENEGRO Y CIA LTDA. RADICADO: 76-520-31-03-002-2014-00200

HÉCTOR GALINDO <hectorga03@hotmail.com>

Lun 17/04/2023 2:25 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (754 KB)

RECURSO DE APELACION - CONTRA AUTO DEL 11 DE ABRIL DE 2023 - INCIDENTE DE OPOSICION - RAD. 2014 - 200 DECRETO DE PRUEBAS.pdf;

Señora:

JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA -VALLE

REF. OPOSICIÓN - PROCESO ORDINARIO DE RESOLUCION DE CONTRATO DE MARIA NUBIA URBANO DE MONTENEGRO contra INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA JAIME MONTENEGRO Y CIA LTDA. RADICADO: 76-520-31-03-002-2014-00200

HÉCTOR OSVALDO GALINDO AVILA, mayor de edad, vecino domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en este acto en mi propio nombre y representación por tener la calidad de abogado, me dirijo a su honorable despacho dentro del término legal, a fin de allegar el memorial contentivo del recurso de apelación formulado contra el auto de fecha 11 de abril del año de 2023 y notificado por estado de día 12 del mismo mes y año, por medio del cual se negaron algunas pruebas y se omitió pronunciamiento respecto de otras, además por ser confuso respecto a las pruebas decretadas.

Allego memorial en formato PDF.

De la señora Juez,

Atentamente,

HECTOR OSVALDO GALINDO AVILA
C.C. No. 79.782.341 de Bogotá
T.P. 135940 del C. S. de la J.

Enviado desde [Outlook](#)

Señora:

JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA -VALLE

REF. INCIDENTE DE OPOSICIÓN - PROCESO ORDINARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE MARIA NUBIA URBANO DE MONTENEGRO contra INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA JAIME MONTENEGRO Y CIA LTDA. RADICADO: 76-520-31-03-002-2014-00200

HÉCTOR OSVALDO GALINDO AVILA, mayor de edad, vecino domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en este acto en mi propio nombre y representación por tener la calidad de abogado, encontrándome dentro del término legal, concuro ante usted señora Juez, para manifestar que interpongo **RECURSO DE APELACION**, en contra del auto proferido el día 11 de abril del año de 2023, y notificado por estado el día 12 de abril del año de 2023, por medio del cual se negaron algunas de las pruebas solicitadas por el suscrito, otras muestran confusión en su decreto y otras, ni siquiera fueron objeto de pronunciamiento alguno, recurso que paso a sustentar en los siguientes términos:

VEAMOS:

En diligencia de entrega llevada a cabo el día 3 de abril del año de 2018, realice oposición a la entrega de parte del inmueble denominado **“LA CILIA”**, y más concretamente respecto de cinco (5) lotes que forman parte de este predio.

En esta oportunidad realice solicitudes probatorias con la finalidad de probar los hechos en que fundamentaba mi oposición, sin embargo la señora Juez en una acto violatorio de derechos fundamentales, decidió no reconocer tal calidad, hasta que la Honorable Corte Suprema de Justicia vía tutela le ordenó lo contrario, y no le quedó más remedio que reconocermelo como opositor de buena fe.

Por lo anterior, mediante auto de fecha 18 de febrero del año de 2021, este despacho, ordenó correrme traslado con los fines del artículo 309 numeral 6 del Código General del proceso, por lo que mediante escrito presentado dentro del término legal, realice las solicitudes probatorias tendientes a probar los hechos que sirvieron de fundamento a la oposición formulada como poseedor de buena fe.

No obstante lo anterior, este despacho Mediante auto de fecha 11 de abril de 2023, a pesar que decreto algunas de las pruebas solicitadas por el suscrito, este decreto fue confuso y por otro lado, negó otras y más grave aún, dejó de pronunciarse respecto algunas de las solicitadas tanto al momento de formular la oposición, como las solicitadas mediante escrito presentado dentro del término legal; esto sin razón alguna aparente que justifique el actuar del despacho.

DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

PRIMER MOTIVO DENOMINADO OMISIÓN DEL DEBER DE PROCEDER.

El suscrito funda esta inconformidad de este primer motivo, en el hecho cierto, que el despacho paso por alto decretar las pruebas solicitadas y aportadas al momento de realizar la oposición a la entrega del bien, esto fue, en diligencia del 3 de abril del año de 2018, es decir el despacho está omitiendo esta solicitud probatoria, por medio de la cual se le aportaron sendos documentos que comprueban los fundamentos facticos del incidente y que fueron recibidos directamente por la señora Juez titular del despacho, por lo que su señoría, además de decretar las pruebas que más adelante mencionare y que fueron solicitadas por escrito, según

lo ordenó el despacho mediante auto de fecha 18 de febrero del año de 2021, debe de pronunciarse y decretar estas otras solicitadas al momento de formular la oposición.

Fundo también esta inconformidad, en el hecho, que además de haberse realizado esta solicitud probatoria en diligencia del 03 de abril del año de 2018, también reforcé tal solicitud mediante escrito presentado a este despacho por orden que me diera el despacho a quo, mediante providencia de fecha 18 de febrero del año de 2021, por medio de la cual se me corrió traslado para estos efectos. En dicha oportunidad en el ítem de solicitud de pruebas "DOCUMENTALES" en el numeral primero del mi escrito solicite "***1. Toda la actuación surtida dentro del expediente de la referencia en lo que sea útil para mis intereses, especialmente la llevada a cabo en la diligencia del 03 de abril del año de 2018, en la cual se hizo entrega de documentos y argumentos que no dejan duda de la posesión que ostento sobre el bien objeto de entrega***". **NEGRILLA Y CURSIVA FUERA DE TEXTO.**

No obstante lo anterior, la señora Juez, no se pronunció respecto a esta solicitud probatoria específica que realice, omitiendo tal deber legal, lo cual conlleva igualmente a la vulneración de mi derecho de defensa y contradicción.

Respecto a lo anterior solicito con el más elevado respeto que al momento de resolver este recurso se realice pronunciamiento respecto de este tópico, **DECRETANDO** las pruebas solicitadas en aquella diligencia de fecha 03 de abril del año de 2018, oportunidad en la cual realicé la posición e hice solicitudes probatorias, conforme quedo explicado, además porque insistí en el decreto de dichas pruebas mediante escrito presentado en oportunidad legal, ante el despacho, tal y como quedó demostrado.

SEGUNDO MOTIVO DE INCONFORMIDAD DENOMINADO CONFUSIÓN DEL DESPACHO PARA LA NEGACIÓN DE PRUEBAS.

Fundamento este motivo de inconformidad, en el hecho que el despacho es confuso en su providencia por medio del cual decretó algunas pruebas y negó otras, esto teniendo en cuenta que, él suscrito formuló solicitudes probatorias por escrito, en el cual en el acápite de prueba DOCUMENTALES, solicite las siguientes:

“

1. *Copia de toda la actuación surtida dentro del expediente de la referencia en lo que sea útil para mis intereses, especialmente la llevada a cabo en la diligencia del 03 de abril del año de 2018, en la cual se hizo entrega de documentos y argumentos que no dejan duda de la posesión que ostento sobre el bien objeto de entrega.*
2. *Copia del contrato de compraventa de derechos posesorios celebrado entre el suscrito OPOSITOR como comprador y el señor JAIME MONTENEGRO GARCIA como persona natural y la firma INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA JAIME MONTENEGRO Y CIA LTDA como vendedores, el cual tuvo por objeto la compraventa de cinco (5) lotes que hacen parte del globo de terreno objeto de entrega dentro del proceso principal de la referencia, el cual fuere firmado por las partes el 27 de abril del año de 2013, con presentación personal ante notario público. Con el cual se prueba de manera categórica que el suscrito es poseedor de estos cinco lotes; además no deja duda que soy un tercero de buena fe, que nada tiene que ver con los negocios privados de la señora MARIA NUBIA URBANO DE MONTENEGRO e INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA JAIME MONTENEGRO Y CIA LTDA, quienes al parecer se confabularon para timar*

- mi buena fe con la que adquirí estos lotes y que pagamos en su totalidad el precio pactado. Los lotes son los descritos en el presente contrato de compraventa y enunciados en el momento de formular la oposición.
3. Dos derechos de petición suscritos por el señor JAIME MONTENEGRO al jefe de planeación del municipio de Cerrito, por medio de los cuales solicita actos administrativos y documentos de usos del suelo del bien objeto de proceso, con lo cual se prueba que el citado señor estaba facultado para enajenar derechos sobre dicho bien.
 4. Copia de Resolución 248 OAP -94-002 de fecha 29 de Enero del año de 2013, por medio de la cual se otorga licencia de urbanismo sobre el bien objeto de oposición y en la cual, obra como representante de la propietaria el señor JAIME MONTENEGRO, quien es la persona que nos vende los derechos y nos hace entrega de la posesión de los cinco lotes objeto del presente incidente de oposición, con lo cual se prueba que el citado señor tenía todas las facultades para enajenar el bien, independientemente de los conflictos que hubiesen existido entre ellos.
 5. Copia de Resolución 248 OAP 001 de fecha 03 de diciembre del año de 2013, por medio de la cual se suspende provisionalmente la resolución del numeral anterior
 6. Escrito de fecha 25 de noviembre del año de 2011, por medio del cual el señor MONTEALEGRE, presenta proyecto de división material y parcelación del bien objeto del proceso, escrito dirigido a planeación municipal.
 7. Contrato de compraventa celebrado entre el señor JAIME MONTENEGRO y la señora STELLA VARGAS Y OTRO, el cual tuvo por objeto la enajenación parcial del predio objeto de proceso, con lo cual se prueba las facultades que tenía el señor JAIME MONTENEGRO y la empresa JAIME MONTENEGRO Y CIA LTDA.
 8. Copia de la resolución 077 de fecha 31 de octubre del año de 2005, por medio de la cual se aprueba plano de urbanismo del predio objeto de proceso, con lo cual se prueba que el citado señor ejercía facultades para realizar todos los actos de disposición del bien.
 9. Copia de la resolución 037 del mes de mayo del año de 2008, por medio de la cual se aprueba plano de segregación de un lote colindante al predio objeto de proceso. Lo que indica que el citado señor ejercía facultades para realizar todos los actos de disposición del bien.
 10. Documentos emanados de la empresa EPSA Y ACUAVALLE, con los cuales se prueba que el señor MONTENEGRO, era quien realizaba todos estos de dueño.
 11. Copia de la resolución 035 de fecha 10 de noviembre del año de 2005, por medio de la cual se aprueba licencia de urbanismo del predio objeto de proceso, con lo cual se prueba que el citado señor ejercía facultades para realizar todos los actos de disposición del bien.
 12. Certificación de fecha 22 de octubre del año de 2005 emanada del alcalde municipal de Cerrito -Valle, donde certifica que es coneedor del proyecto de urbanismo que está realizando el señor JAIME MONTENEGRO.
 13. Escritos del año de 2005, los cuales se refieren a la factibilidad de servicios públicos respecto al bien objeto de proceso, los cuales eran tramitados por el señor MONTEALEGRE.
 14. Presupuesto de la red de alcantarillado el cual data del año de 2005.
 15. Copia del contrato de CONCESIÓN, PARCELACIÓN Y VENTA (CONTRATO No.1) de fecha 13 de julio del año de 2005, celebrado entre la señora MARIA NUBIA URBANO DE MONTENEGRO y OTROS con el señor JAIME MONTENEGRO, con lo cual se prueba que el CITADO SEÑOR ESTABA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES QUE EFECTIVAEMNTE NOS VENDIO, independiente de la sociedad INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA JAIME MONTENEGRO Y CIA LTDA.

16. Poder de representación firmado por la señora MARIA NUBIA URBANO DE MONTENEGRO con la firma INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA JAIME MONTENEGRO Y CIA LTDA, por medio del cual faculta a este último para que venda parcelas del inmueble objeto de proceso, con el cual se prueba que esta firma, igual que el señor JAIME MONTENEGRO estaban ampliamente facultado para vendernos el predio y hacer entrega de los lotes objeto de esta enajenación, como efectivamente sucedió.
17. Se oficie al banco Davivienda para que certifique si el señor JAIRO DEL MAR MARTINEZ es titular de la cuenta corriente 910163771637 y si de esta cuenta se giró el cheque número 34657 al señor SANTAIGO MAHECHA RODRIGUEZ, quien fuere autorizado por el señor MONTEALEGRE para recibirlo y cobrarlo. En caso afirmativo certificar al juzgado en qué fecha fue girado, cobrado y pagado y quien lo cobro.
18. Se oficie al juzgado quinto (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMIRA- VALLE, para que llegue al despacho, el proceso DE SIMULACIÓN No. 2013-130, en el cual fueron parte los señores JAIME MONTENEGRO GARCIA y demandados la señora MARIA NUBIA URBANO DE MONTENEGRO y OTROS, para que obre como prueba dentro del mismo, con el cual se probará que la posesión de dicho bien antes del 2013 estuvo en posesión del señor JAIME MONTENEGRO y que la venta que realizaron entre madre e hijo no corresponde a la realidad, lo cual lleva a probar con toda certeza que el suscrito es poseedor legítimo del bien objeto de proceso.”

Sin embargo lo anterior, el despacho en el auto impugnando no tuvo en cuenta la anterior solicitud de pruebas documentales, sino que en el numeral **tercero** del resuelve, sub numeral 1.1, se limitó a decretar las que el despacho denominó **“pruebas allegadas con el escrito de demanda obrantes en ítem 6 págs. 18 – 24, pág. 43, págs. 64 – 74 y págs. 233 – 244 e ítem 80 págs. 7 – 36;”**, lo cual, a todas luces es confuso y no corresponde al escrito presentado por el suscrito, máxime que no presenté pruebas con demanda alguna, pues lo que propuse fue un incidente de oposición de manera verbal y no demanda, por lo que no existe en el incidente, la paginaría, ni foliatura que esgrime el despacho, yo lo que presente fue un escrito con 18 solicitudes probatorias documentales, que si revisamos el auto impugnado no se refiere a las misma, sin contar con la confusión que presenta también el numeral uno (1) literal (a) de la parte motiva de la providencia impugnada, donde hace referencia a las pruebas del numeral 1 al 8 de mi escrito, que dice que se tendrán en cuenta las documentales visibles al **“ítem 6 págs. 18 – 24, pág. 43, págs. 64 – 74 y págs. 233 – 244 e ítem 80 págs. 7 – 36;”**, sin decir siquiera de que se tratan los documentos, y mucho menos sin verificar si realmente recogen las mencionadas en los 8 primeros numerales del escrito de solicitudes probatorias que presente, pues a todas luces el decreto de estas pruebas no corresponde con mi solicitud probatoria, por lo que ninguna claridad presenta este decreto de pruebas.

El despacho en esta decisión puntual, no es claro en mencionar que documentos de esas páginas que se mencionan, hacen parte de cada numeral de mi escrito, sino que la providencia impugnada realiza una manifestación general y confusa, pues a manera de ejemplo, en el numeral primero estoy solicitando una actuación procesal en particular para que se tenga como prueba, sin embargo no es claro que la paginaría y foliatura mencionada en la providencia impugnada, corresponda a la actuación solicitada como prueba en este numeral primero; respecto de los demás numerales tampoco se muestra claridad, pues el despacho se limita en el auto atacado a mencionar unas páginas, pero no se dice de que expediente, que cuaderno, no se es claro si estas actuaciones reposan en el cuaderno del incidente de oposición o en el proceso principal y si recogen todos los numerales del 1 al 8 de mi escrito de solicitud probatoria. En consecuencia el despacho debió de individualizar el decreto de pruebas, haciendo referencia a

cada una de las solicitudes probatorias, si las decretaba o las negaba, pero no emitir un auto tan confuso e incompleto como el que aquí se impugna.

RESPECTO A ESTE PUNTO SOLICITO AL DESPACHO, ACLARAR DICHO DECRETO DE PRUEBAS, MENCIONANDO CON CLARIDAD QUE PRUEBAS DECRETA Y DE QUE TRATAN, RESPECTO DEL ESCRITO PRESENTADO Y LA FOLIATURA QUE SE MENCIONA, PORQUE INCLUSO EL PROCESO CONSTA DE VARIOS CUADERNOS, INCLUYENDO SEGUNDAS INSTANCIAS, CUADERNO PRINCIPAL E INCIDENTE DE OPOSICIÓN, LO CUAL NO FUE INDIVIDUALIZADO EN ESTE ÍTEM DE DECRETO DE PRUEBAS.

TERCER MOTIVO DE INCONFORMIDAD POR DEFICIENCIA EN EL ESTUDIO JUICIOSO DEL EXPEDEINTE PARA DECRETAR LAS PRUEBAS.

Fundamento este motivo, en la preocupación que me asiste, cuando la señora Juez mediante el auto impugnado dice que tendrá en cuenta los primeros 8 numerales de mi escrito de solicitudes probatorias, excepto: ***“La copia del título valor (cheque) No.34657-4, por cuanto no se encuentra dentro de los documentos allegados el 3 de abril del año de 2018, ni entre los aportados en el memorial”***.

En primer lugar debo manifestar que el despacho está equivocado en varios aspectos y presenta una mayor confusión a la que se viene predicando, primero porque no se de dónde saca el despacho que dicha solicitud probatoria se encuentra dentro de los ocho primeros numerales de mi escrito, pues eso no es cierto, ni siquiera dentro del escrito total esta solicitada esta prueba, en la forma como la aduce el despacho, pues nunca he solicitado en mi escrito que se tenga como prueba *La copia del título valor (cheque) No.34657-4, esto encuentra corroboración solamente con dar una lectura desprevénida a mi escrito de solicitud probatoria.*

Cosa muy distinta es que el suscrito en el numeral 17 de mi escrito haya solicitado lo siguiente “17. Se oficie al banco Davivienda para que certifique si el señor JAIRO DEL MAR MARTINEZ es titular de la cuenta corriente 910163771637 y si de esta cuenta se giró el cheque número 34657-4 al señor SANTAIGO MAHECHA RODRIGUEZ, quien fuere autorizado por el señor MONTEALEGRE para recibirlo y cobrarlo. En caso afirmativo certificar al juzgado en qué fecha fue girado, cobrado y pagado y quien lo cobro.”

Con lo anterior queda en evidencia que el despacho no estudio el expediente y por lo tanto se equivocó al referirse a esta solicitud probatoria, pues la reseña de manera diferente a como realmente fue pedida en el numeral 17 de mi escrito, es más omitió referirse a esta, para de manera equivocada referirse a la copia del cheque No. 34657-4, la cual contrario a los que menciona el despacho, si fue aportada en la diligencia del 3 de abril del año de 2018, por lo que el despacho debe responder por su existencia dentro del proceso.

Por otro lado, el despacho no se pronuncio respecto a la solicitud probatoria del numeral 17 de mi escrito, que consiste en oficiar al Banco Davivienda con el fin de que allegue una información pertinente y conducente, sin embargo el despacho tergiversa la solicitud, haciendo alusión a la copia de un título valor que ya obra en el expediente y que dice no encontrar.

SOLICITO AL DESPACHO PRONUNCIARSE RESPECTO A ESTE ASPECTO PUES SU PRONUNCIAMIENTO ES CONFUSO Y NO CORRESPONDE A LA REALIDAD PROBATORIA SOLICITADA, ADEMÁS DEBE ACLARAR DE MANERA LEGAL PORQUE SIENDO UN JUEZ DE LA REPÚBLICA, NIEGA UNA PRUEBA POR CONSIDERAR QUE ES UNA INFORMACIÓN SENSIBLE, Y QUE

NO EXISTE COPIA DENTRO DEL EXPEDIENTE, CUANDO ESTO NO ES UNA RAZÓN VÁLIDA PARA UN OPERADOR DE JUSTICIA QUE TIENE TODAS LA FACULTADES LEGALES PARA SOLICITAR LAS PRUEBAS QUE CONLLEVEN A RESOLVER EL CASO CONCRETO, SIN QUE ESTO IMPLIQUE VIOLACIÓN DE LA INTIMIDAD.

CAURTO MOTIVO DE INCONFORMIDAD RESPECTO A LA NEGACIÓN DE PRUEBAS TRASLADADAS.

La señora Juez decide negar el decreto de las pruebas solicitadas bajo el rotulo de prueba trasladada, no obstante debo aclarar que bajo esta denominación no realice solicitud probatoria alguna, no obstante debo admitir que las pruebas solicitadas mediante los numerales 17 y 18 del ítem de pruebas DOCUMENTALES, podrían ser objeto de tal denominación, sin embargo el despacho en esta ocasión tampoco es claro en su pronunciamiento probatorio, pues debió manifestar que se negaban las pruebas solicitadas en los numerales 17 y 18, si esa era su intención, pero aquí no se sabe a ciencia cierta a que pruebas trasladadas se refiere, por esta razón manifestó que no fueron objeto de pronunciamiento.

No obstante lo anterior, y dando alcance al caso hipotético que realmente la negación de decreto probatorio se refiera a estos dos numerales (17 y 18), debo manifestar que se equivoca el despacho, primero porque existe una falta de motivación de la decisión de negar dichas pruebas, pues solamente de manera general menciona que ***“las dos primeras no se decretan porque dichos documentos ya se encuentran dentro del expediente y la última porque se desconoce el hecho que se pretende demostrar, además que no se cuenta con la copia del cheque y se trata de información sensible y reservada”***. *Negrilla fuera de texto.*

Con la anterior decisión el despacho abiertamente está vulnerando el derecho de defensa y favoreciendo a la parte incidentada, pues al parecer no quisiera llegar a la veracidad de los hechos en que se funda el incidente de oposición, pues no puede ser de recibo que un despacho judicial presente tanta confusión al momento de decretar unas pruebas, máxime que menciona que niega las pruebas trasladadas las dos primeras porque ya existen en el expediente, pero no menciona folio ni cuaderno alguno, además que la confusión es mayor cuando habla de las dos primeras solicitudes de prueba trasladada, cuando en realidad solamente pueden recibir este rotulo las pruebas documentales de los numerales 17 y 18, entonces no se sabe que es lo que está negando, pues no se tiene certeza de cuáles son las dos primeras a las que se refiere, pues solamente se solicitaron dos, que puedan considerarse como prueba trasladada.

Por otro lado, las pruebas solicitadas mediante estos dos muérales 17 y 18, tampoco pueden ser negadas, pues desde un principio se manifestó que se querían para probar los hechos en que se fundó la oposición, además que respecto a la prueba solicitada en el numeral 17 de mi escrito, con relación al cheque No. 34657-4, no puede ser de recibo que se niegue oficiar al banco Davivienda para que allegue la información solicitada, bajo el pretexto que el despacho, no cuenta con la copia del cheque, cuando en la solicitud probatoria se le esta indicando el banco, el número del cheque, el titular de la cuenta debidamente identificado, y el motivo probatorio. De verdad Honorables magistrados que no hay razón para tal despropósito, más cuando no se fundamenta de una manera seria tal negación. Tampoco haya razón que se niegue la prueba porque se trata de información sensible y reservada, cuando para un juez de la república no existe esta limitante ya que es plenamente legal que esta información sea solicitada por un Juez de la república, para fines procesales, además que el mismo titular de la cuenta y de dicha información

también la está pidiendo, lo cual implica una autorización tácita, entonces se pregunta uno, que pretende el despacho negando esta prueba útil para su función como operador de justicia, que no es otra que administrar justicia.

Respecto del expediente del juzgado quinto, numeral 18 del escrito de solicitud probatoria tampoco le asiste razón al despacho, pues esta documentación no se encuentra dentro del expediente y menos dentro del cuaderno del incidente de oposición, en el cual, deben obrar todas esta prueba, con el fin de que la decisión que se tome sea conforme a las pruebas decretadas y practicadas dentro de esta actuación y no en otra, por esta razón toda la documentación solicitada debe de ser allegada para tal propósito, con lo que no cabe duda que la decisión de negar pruebas por esta razón es equivocada y debe ser revocada.

SOLICITO CON TODO RESPETO SEA REVOCADA ESTA DECISIÓN Y EN SU LUGAR SE ORDENE OFICIAR A LAS ENTIDADES ALLÍ MENCIONADAS.

QUINTO MOTIVO DE INCONFORMIDAD RESPECTO AL NO DECRETO DE PRUEBAS TESTIMONIALES.

mi inconformidad radica que el despacho mediante su decisión hace creer que decreto todos los testimonios solicitados por el suscrito, pero realmente no lo hace dejando por mencionar los testimonios de JAIRO DEL MAR MARTINEZ, LUIS FERNADO MONTENEGRO URBANO, JORGE HUMBERTO IZQUIERDO, LUIS ANTONIO IZQUIERDO, JUAN FRACIER MORENO RIVAS Y LOS DIRECTORES DE LAS EMPRESAS ACUAVALLE Y EPSA.

POR LO ANTERIOR SOLICITO AL DESPACHO SE PRONUNCIE AL RESPECTO DE ESTOS TESTIMONIOS QUE CONSIDERO IMPORTANTES, PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS, DECRETANDO ESTOS TESTIMONIOS, PUES A PESAR QUE SON NUMEROSOS TIENEN CONOCIMIENTO DE HECHOS DIFERENTES.

SEXTO MOTIVO DE INCONFORMIDAD RESPECTO AL NO DECRETO DE INSPECCIÓN JUDICIAL.

El despacho en este aspecto omitió pronunciarse frente a mi solicitud de Inspección judicial, por lo que debe subsanar esta omisión, pues si bien es cierto el despacho se pronunció frente a la misma solicitud que hiciere otro de los intervinientes, negándola, esto no libera al despacho para pronunciarse motivando su decisión, ya que mi solicitud tiene un propósito específico, que no es simplemente para la entrega del bien, como parece interpretarlo el despacho, la prueba es para que obre dentro de esta actuación, pues en la diligencia del 03 de abril del año de 2018, el despacho no se movió de un sólo lugar, a constatar los pormenores de mi posesión.

SÉPTIMO MOTIVO DE INCONFORMIDAD RESPECTO AL NO PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD PROBATORIA DE LOS NUMERALES 9 AL 16 DE MI ESCRITO.

Como se evidencia el despacho no manifestó nada respecto sobre los numerales 9 a 16 de mis solicitudes probatorias, mostrando una flagrante vulneración a los derechos de defensa y debido proceso, pues no menciona si los negaba o decretaba, por lo que debe realizarse pronunciamiento al respecto.

PETICIÓN GENERAL

Por todo lo anterior, con el más elevado respeto, solicito se revoque en todas y cada una de sus partes la providencia impugnada, y en lugar se profiera una de remplazo, la cual subsane las confusiones y omisiones reflejadas en cada uno de los motivos de inconformidad, además para que en esta providencia de remplazo se decreten todas y cada una de las pruebas negadas en unos casos y falta de pronunciamiento en otros.

Además, solicito que la audiencia de que trata el artículo 309 del C. G. del P., por lo complejo que resulta el presente asunto y en aras de que no se incurra en posibles nulidades procesales y dilaciones, se ordene por el despacho que se realice de manera presencial en las instalaciones del Juzgado.

De la Señora Juez,

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Hector Galindo Avila", is enclosed within a hand-drawn oval. The signature is fluid and cursive.

HECTOR OSVALDO GALINDO AVILA
C.C. No. 79.782.341 de Bogotá
T.P. 135940 del C. S. de la J.